ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015
MC-IPCC-006-2024

ENTIDAD	**Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**Dirección**
No. Plan Anual de Adquisiciones:	**72101517**
PROGRAMA:	**ESCENARIOS CULTURALES VIVOS PARA TRANSFORMAR: RED DE BIBLIOTECAS, CENTROS CULTURALES, TEATRO ADOLFO MEJÍA**
NOMBRE DEL PROYECTO:	**Fortalecimiento de la infraestructura cultural como "Escenarios Vivos" para la transformación social en Cartagena de Indias**
CÓDIGO BPIN:	**2024130010106**
MODALIDAD:	**Mínima Cuantía**
FECHA:	**Agosto de 2024**

OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTA DE EMERGENCIA DEL TEATRO ADOLFO MEJIA.

1. NECESIDAD QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y, así mismo, el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

El Acuerdo 001 de 2003, establece que el IPCC tiene como función promover y estimular la creación, la investigación y la actividad artística y cultural, así como fortalecer la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad distrital, generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos.

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC, se concibe como un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002.

Conforme al Acuerdo Distrital 001 de febrero 4 de 2003 en sus artículos 38, 40 y 42, el IPCC está conformado por tres (3) divisiones: en primer lugar, la División de Patrimonio Cultural, la cual: *«tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del patrimonio cultural del Distrito. Asumirá el manejo y la administración de los bienes del patrimonio de la Nación»*. En segundo lugar, la División de Promoción Cultural, la cual: *«tiene a su cargo las acciones tendientes a promover de las artes en todas sus expresiones, la cultura tradicional y la infraestructura cultural»*. En tercer lugar, la División Administrativa, la cual está: *«encargada de la dirección y manejo de los recursos humanos y financieros del Instituto»*.

El numeral 4 del artículo 37 del acuerdo 001 de 2003 faculta al Director General del IPCC en el uso de funciones a: *«celebrar contratos y/o convenios de acuerdo con el estatuto de contratación pública, el estatuto fiscal del Distrito, el estatuto anticorrupción y los límites fijados por la Junta Directiva»*.

El artículo 43 del Acuerdo Distrital 001 DE 2003, establece que el Patrimonio del IPCC está conformado, entre otros, por el Teatro Adolfo Mejía. Que el artículo 31 ibídem, establece dentro de las funciones del IPCC, la de administrar los bienes y fondos de su patrimonio, que el teatro Adolfo Mejía es considerado el principal centro artístico en la ciudad y a nivel nacional, en el cual se llevan a cabo presentaciones artística y musicales en los distintos géneros con la participación de artistas tanto nacionales como internacionales, por lo que las instalaciones del teatro deben encontrarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad para lo cual se lleva a cabo la revisión constante de los equipos que permita la verificación del estado en que se encuentran y determinar la necesidad de realizar trabajos de reparación o mantenimiento de los mismos.

Reseña Histórica

La construcción del Teatro Adolfo Mejía fue ordenada por Henrique Luis Román, gobernador de Bolívar mientras era presidente Rafael Reyes en 1905. El diseño fue realizado por Luis Felipe Jaspe, inspirado en el Teatro Tacón de la Habana y en el Teatro Reina Emma en Curazao. Su construcción se realizó dentro del recinto de la Capilla de la Merced que había sido abandonada durante las guerras

de independencia. El Teatro fue inaugurado el 13 de noviembre de 1911 con el nombre de Teatro Municipal. Fue una de las obras conmemorativas del primer Centenario de Independencia de Cartagena de la corona española (11 de noviembre de 1811). El estreno formal se dio el 22 de febrero de 1912. En 1933, se le cambia el nombre Teatro Municipal por Teatro Heredia en honor al fundador de Cartagena: Pedro de Heredia, para conmemorar el IV Centenario de Fundación de la ciudad.

Hacia 1930, el teatro presentaba un alto grado de deterioro. Con el correr del tiempo las presentaciones de las grandes compañías fueron haciéndose cada vez menos frecuentes y la decadencia física del edificio seguía avanzando. Frente a esta situación, el Concejo Municipal decidió acoger la propuesta de una empresa privada para instalar en el Heredia un moderno equipo de cine sonoro para dar representaciones cinematográficas. El 9 de enero de 1937 se estrenó el Teatro Heredia como cinematógrafo.

Durante las décadas siguientes y hasta 1970 el Teatro sirvió para presentar de todo: conciertos, recitales, homenajes, comedias, ballet, conferencias, títeres, zarzuelas, teatro cómico, mentalistas, sesiones solemnes de colegios, mítines políticos y hasta una audiencia pública a una mujer por el homicidio de su esposo. El deterioro avanzó y ante el inminente peligro para la integridad de los espectadores tuvo que cerrar finalmente sus puertas en el año de 1970. A partir de entonces hubo algunos intentos de rescatar el teatro que sólo vinieron a fructificar en enero de 1988 cuando la Fundación para la Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural Colombiano, en virtud de un contrato de comodato firmado con el Municipio de Cartagena desde el año de 1980, modificado más tarde en 1986, inició y llevó a cabo las obras que concluyeron con recursos provenientes del Banco de la República, el Fondo de Inmuebles Nacionales, el Instituto Nacional de Vías del Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Monumentos Nacionales, la Presidencia de la República, el Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Cartagena de Indias. La propuesta de restauración se basó en el respeto por los espacios y la fisonomía originales de la edificación, con algunas obras de acondicionamiento a fin de lograr la implantación de mejores instalaciones técnicas. Este exitoso proceso de restauración fue dirigido por el arquitecto cartagenero, Alberto Samudio Trallero. El Teatro estuvo cerrado durante 28 años: de 1970 a 1998. La restauración tuvo una duración de 11 años: de 1987 a 1998. Reabrió sus puertas el 31 de Julio de 1998; Ese mismo año el alcalde Nicolás Curi, informó que por Acuerdo No. 30 del 9 de Julio, ya no se llamaría Teatro Heredia sino Teatro Adolfo Mejía en honor a uno de los mejores músicos y compositores del Caribe: Adolfo Mejía Navarro. Hasta el día de hoy, el Teatro ha sido uno de lugares más representativos de la ciudad por su historia, relevancia y trascendencia en el desarrollo de la cultura.

Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional

El Teatro Adolfo Mejía, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional desde 1995, perteneciente a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y administrado por el Instituto de Patrimonio y Cultura – IPCC, es el escenario más importante de la ciudad, donde suceden las actividades culturales más significativas de las artes escénicas locales, de la programación artística y cultural del distrito y de los grandes festivales públicos y privados, de música, cine, literatura, danza y teatro entre otros. Con un aforo de 700 personas este teatro a la italiana ofrece anualmente una nutrida agenda de actividades a través de la cual circulan un promedio de 1.600 artistas, entre aproximadamente 190 eventos. Cuenta con una asistencia promedio que supera las 100 mil personas entre locales y turistas de origen nacional e internacional.

La Ley 1493 de 2011 crea la categoría de escenarios habilitados, entendidos como aquellos lugares de reunión que tienen por objeto promover la presentación y circulación de dichos espectáculos. El reconocimiento de la categoría habilitado corresponde a las autoridades municipales y distritales competentes, previo cumplimiento de cuatro requisitos: *1. Contar con un plan tipo de emergencia para la prevención y mitigación de riesgos, que para cada municipio y/o distrito definirá la autoridad competente. 2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia. 3. Las edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, deberán contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto*

reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan. 4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del respectivo municipio o distrito" (Ley 1493 de 2011, art. 16°).

Acorde con lo anterior, el Decreto 2358 de 2019, expedido por el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en su artículo 17 establece una modificación del artículo 2.4.1.4.4 del Capítulo 4 del título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, estableciendo lo siguiente: *Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes: 1. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico 1.1. Primeros auxilios. Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro gravedad, etc. 1.2. Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras: limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material. mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mt;il estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros. mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías. obras de drenaje y control de humedades. obras de contención de tierras provisionales. reemplazo, mejoramiento o ampliación mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.* (Las subrayas son nuestras).

En el teatro Adolfo Mejía dentro del sistema eléctrico cuenta con una planta eléctrica de emergencia, prestan el servicio de generar energía para el sistema eléctrico a la edificación, entrando en servicio de manera automática e inmediata, una vez se interrumpe el suministro de la red eléctrica exterior. Por su importancia, este equipo generador de energía no puede ser sometido a funcionamiento sin un mantenimiento adecuado que la mantenga en óptimo estado, y prevenga daños en sus componentes electrónicos, o en otras partes de sus componentes mecánicos por desgaste, falta de lubricación, o interconexión al sistema de seguridad.

La ejecución de estas obras de mantenimiento es acorde al Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena de Indias (2024-2027). "Cartagena, Ciudad De Derechos, en su eje estratégico 10.4 Componente Impulsor de avance: Arte, Cultura y Patrimonio, y 10.4.1 *PROGRAMA: ESCENARIOS CULTURALES VIVOS PARA TRANSFORMAR: RED DE BIBLIOTECAS, CENTROS CULTURALES, TEATRO ADOLFO MEJÍA*, donde el Instituto formulo y radico el proyecto denominado: "**Fortalecimiento de la infraestructura cultural como "Escenarios Vivos" para la transformación social en Cartagena de Indias**", con **Código BPIN: 2024130010106**, *dentro del cual se* contempló desarrollar las siguientes actividades: "2.1.2 - Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura cultural del Distrito de Cartagena.(*), y 2.1.3 - Mantener, mejorar, adecuar, ampliar y/o rehabilitar la infraestructura cultural del Distrito de Cartagena, a cargo del **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC.** Por lo anterior, se requiere para el logro de las mismas se requiere intervenir los escenarios culturales, entre ellos el Teatro Adolfo Mejía.

Dado lo anterior, se hace necesaria la contratación de un mantenimiento preventivo y correctivo, buscando lograr la prestación de un mejor servicio con la preservación de sus elementos compositivos, optimizando su funcionamiento y previniendo daños en sus estructuras mecánicas y electrónicas.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA CONTRATACIÓN Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 2º que: *«Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.»

De igual forma, en su Artículo 70 establece la Constitución que: *«El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.»

El marco legal del presente proceso de contratación y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la constitución política, las leyes de la República de Colombia en cuanto a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen regir los aspectos del presente proceso de selección, y en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicarán las normal comerciales y civiles que regulen el presente objeto sujeto a selección.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en especial el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se aplicará la modalidad de selección por mínima cuantía, atendiendo la regla general señalada por la Ley, tomando como referente el valor de la contratación a realizar que no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del presupuesto de la Entidad, no obstante se garantiza la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso con el que se escogerá la oferta más favorable para la entidad, permitiendo satisfacer la necesidad previamente identificada.

La presente contratación se desarrollará de conformidad con lo siguiente:

1. El Artículo 94 Ley 1474 de 2011 dispone lo siguiente:

> *«TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.*
>
> *La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.»

2. El Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

« Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto….»

3. Así mismo el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto establece lo siguiente:

«Del Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.»

Por todo lo anterior, se determinó que la selección del contratista para la adquisición del requerimiento de la entidad se hará a través del procedimiento de Mínima Cuantía.

3. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del decreto 1082 de 2015, *Modificado por el Decreto 142 de 2023, artículo 5º.* establece lo siguiente:

"Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto…"

Así mismo el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto establece lo siguiente:

" Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.

ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el Secop precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional..."

Por todo lo anterior, y en consideración a la cuantía del presupuesto estimado se determinó que la selección del contratista para la adquisición del requerimiento de la entidad se hará a través del procedimiento de Mínima Cuantía.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO	
4.1. OBJETO	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTA DE EMERGENCIA DEL TEATRO ADOLFO MEJIA.
4.1.1. ALCANCE DEL OBJETO	**I. ESPECIFICACIONES** Las especificaciones técnicas requeridas para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de emergencia obedecen a lo descrito a continuación:

ÍTEMS	ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD
1	**Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Planta de Emergencia LOVOL Modelo 1004TG13 DEL TEATRO ADOLFO MEJIA**		

	1,1	Suministro y Mano de obra para mantenimiento electromecánico Planta emergencia 75KVA 220V trifásica encabinada incluye: cambio de aceite, cambio de filtros de aceite, combustible y aire, revisión de correas, cambio de baterías y cargador de baterías sistema eléctrico 12 voltios, desmontaje y montaje de radiador. Generador: desconexión de tarjeta, excitatriz, desmontaje y montaje, lavado general, secado y calor en sitio, barnizado, ensamble, pruebas de asilamiento y puesta en servicio	GL	1
	1,2	Cambio de radiador así: cambio de panel, desmontaje y montaje de tanque expansión, ensamble, ajustes y pruebas hidrostáticas.	GL	1
	• los bienes deben ser de materiales de alta calidad. •Responder en los plazos que la entidad a través de la supervisión establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen. •El contratista deberá hacer la entrega de los bienes y servicios objeto del contrato en las instalaciones o sedes que indique el IPCC. •Cumplir con los tiempos de entrega de los bienes y servicios indicados por la entidad. •Responder en los plazos que la entidad a través de la supervisión establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.			
4.2. Tiempo de Duración del Contrato	El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.			
4.3. Lugar de ejecución	La ejecución y puesta en marcha del contrato se realizarán en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.			
5. Obligaciones de las partes	**OBLIGACIONES EL CONTRATISTA:** 1. El contratista se compromete a cumplir todas las estipulaciones técnicas consagradas en el estudio previo, la invitación publica y anexos, el cual hace parte integral del presente contrato. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 3. Entregar los suministros en la en la cantidad y calidad indicada, en los estudios previos y propuesta presentada en el lugar indicado por la entidad contratante. 4.Responder en los plazos que la entidad a través de la supervisión establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen. 5. Ejecutar el objeto del contrato por su cuenta y riesgo, asumiendo todas las implicaciones que se requieran para el buen desarrollo de este. 6. Presentar un informe al final del contrato detallando las actividades, incluyendo fotografías del desarrollo de las actividades. 7. Cumplir con los procedimientos de bioseguridad de la entidad para garantizar el bienestar y salud del personal que ejecuta las labores del contrato y del personal de la entidad. 8. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. 8. Cumplir con el objeto contractual y alcance el objeto descrito en los estudios previos dentro del plazo estipulado. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y trabamientos que pudieran presentarse.			
	10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la			

	celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato, artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 11. Sufragar todos los gastos de perfeccionamiento y legalización que genere la ejecución del contrato, incluyendo pólizas, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, salarios del personal que llegare a ocupar, equipos y demás costos inherentes a la ejecución del contrato, manteniendo fijos los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. 12. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 13. Hacer entrega de informe técnico de la ejecución del presente contrato. 14.Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta. 15. Garantizar los protocolos de bioseguridad de acuerdo con la normatividad nacional y local. 16. Transportar y custodiar los bienes objeto del contrato, hasta los lugares establecidos por el supervisor del contrato. 17. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 18. El contratista retirará los elementos y/o materiales objeto del contrato que NO cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y las que contengan vicios ocultos, y deberán ser cambiados por otros que cumplan estrictamente con las características solicitadas de acuerdo con las indicaciones impartidas por el supervisor. 19. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de acuerdo a las especificaciones técnicas. 20. Realizar el servicio de mantenimiento objeto del presente contrato en óptimas condiciones y de primera calidad de acuerdo con las especificaciones y características solicitadas en el presente documento. 21. Suministrar repuestos nuevos, originales, de primera calidad, en perfecto estado de funcionamiento, sin uso previo, no remanufacturados, no repotenciados, los cuales deben contar con garantía mínima de seis (6) meses. PARAGRAFO: Si algunos de los repuestos presentan algún defecto que se considere de fabricación, el contratista debe sustituirlo por uno de iguales, o superiores características dentro de los dos (02) días siguientes, por ningún motivo se aceptarán sustituciones por repuestos de menores características. 22. Cuando se realice el mantenimiento de algún mecanismo en donde la actividad implique el desmontaje de otros mecanismos, en ningún momento constituirá sobrecostos en mano de obra por estos trabajos adicionales que ello conlleve. 23.Disponer de personal idóneo para realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de emergencia del Teatro Adolfo Mejía, que cumpla con las condiciones exigidas para el personal mínimo requerido 24.El contratista deberá asumir todos los costos y gastos que impliquen su desplazamiento o el de sus técnicos al sitio donde se va realizar el mantenimiento preventivo y correctivo. 25. El contratista asumirá por su cuenta y riesgo y de forma exclusiva los deterioros que llegaren a sufrir las piezas, repuestos y/o bienes a suministrar con anterioridad a su puesta a disposición a favor del IPCC conforme lo señalado en este estudio. 26. El contratista deberá contar con medios de transporte y comunicación permanentes que le permitan atender sin importar la hora, cualquier solicitud de servicio solicitado por la entidad, a través del supervisor contractual. 9. Permitir el acceso del supervisor del contrato o quien este delegue a las instalaciones del contratista, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para el establecimiento y/o oficina y/o taller, destinado a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de repuestos, y reemplazo de piezas requeridas para el mantenimiento de la planta de emergencia del teatro Adolfo Mejía, 10. Responder por todo daño o perdida de partes que se ocasione a la planta de emergencia durante el período de permanencia de este en el (los) taller (es) propuesto (s) por el oferente. 11. El Contratista deberá asumir bajo su responsabilidad cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiesen sido necesarios tramitar antes del inicio del servicio. 12. DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ELEMENTOS SUSTITUIDOS. El contratista debe prestar el servicio garantizando el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental vigente y realizar la disposición final de los elementos sustituidos referente a residuos y/o desechos peligrosos y certificar de la actividad y certificar que

	cumple con la normatividad legal vigente en materia de cuidado medio-ambiental, de acuerdo con las normas de manejo ambiental, dando cumplimiento a la Ley 1252 de 27/11/2008, "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental referente a residuos y desechos peligrosos", el Decreto 4741 de 30/12/2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prohibición y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión ambiental", Resolución 372 de 26/02/2009 "Por la cual se establecen los medios que deben contener los planes de gestión de devolución de productos postconsumo, baterías usadas, plomo, ácido y se adoptan otras disposiciones" y Resolución 1446 de 02/10/2005 "Por la cual se modifica parcialmente la resolución 415 de 13/03/1998 y se establecen los casos en los cuales se permite la combustión de aceites de desecho o usados y condiciones técnicas para realizar la misma." En concordancia con el Decreto 1076 de 2015. 13. En cualquier momento de la ejecución del contrato, el IPCC podrá pedir copia y/o exhibición del registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos vigente en la ejecución del contrato y copia del convenio o contrato vigente, con un transportador o movilizador de residuos o desechos peligrosos debidamente autorizado por la autoridad competente. El contratista, está en la obligación de entregar y exhibir estos documentos en las condiciones exigidas en la normatividad vigente. 14.Dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulos 1, 2, 3 y 6, Artículo 2.2.4.1.3., Artículo 2.2.4.6.1., Artículo 2.2.4.6.4. y Artículo 2.2.4.6.8. en concordancia con la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo. 15. Las demás inmersas en la normatividad que rige el presente proceso o las estipuladas en el contrato que le correspondan. 19. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **OBLIGACIONES DEL IPCC** 1. Pagar el valor del contrato en los términos y plazos convenidos en el contrato 2. Designar funcionario y/o funcionarios encargados de efectuar la vigilancia y control de este contrato. 3. Entregar al contratista los diseños para la impresión de los bienes objeto del contrato. 4. Entregar las ordenes de servicio al contratista. 5. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.
7. Valor del contrato y forma de pago	El valor estimado del contrato será de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($11.816.609)** moneda corriente, el cual será soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal No. CDP Nro. 40-239 de 2024. El pago se realizará en un solo pago una vez sea recibido a satisfacción los bienes y servicios por parte del supervisor. Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir contratista para el cumplimiento del objeto del presente contrato y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. Lo anterior según análisis de mercado el cual se anexa el presente estudio previo (Ver Anexo Análisis Económico). **Requisitos:** Su trámite se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Presentación de informe por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión del contrato. 2. Presentación de factura y/o cuenta de cobro de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo con la disponibilidad de PAC.

En la Supervisión para cada pago se deberá constatar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El IPCC no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Se debe contemplar en la cotización los impuestos del orden Distrital. A manera informativa se señala que dentro de los impuestos a pagar se encuentran:

IMPUESTO DISTRITAL Y/O NACIONALES APLICABLES	**PORCENTAJE**
Estampilla Hospital Universitario	**1% sobre el valor base del contrato**
Estampilla Universidad de Cartagena	**1% sobre el valor base del contrato**
Estampilla Años Dorados	**2% sobre el valor base del contrato**
IVA (en caso de que aplique)	**19% sobre el valor base del contrato**
Rete ICA (en caso de que aplique)	**0,7% sobre el valor base del contrato**
Retención en la Fuente (en caso de que aplique)	**2,5% sobre el valor base del contrato**

8. ANALISIS DEL RIESGO

Para los efectos previstos en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. El Proponente deberá efectuar sus propias estimaciones y cálculos y, con fundamento en los mismos, adoptar la decisión de asumir la asignación de riesgos, así como la que se derive de las estipulaciones del Contrato de la naturaleza de este. Como consecuencia de lo anterior, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por éste y consecuentemente La Entidad no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de los riesgos que se le asignan, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactadas en el CONTRATO.

En lo concerniente a los riesgos no asignados, el contratista y la Entidad se sujetarán a las normas y principios aplicables en materia de contratación estatal. Los riesgos previsibles derivados del CONTRATO han sido asignados de acuerdo con el principio según el cual; "Una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación. Esto se logra asignando cada riesgo a la parte que mejor lo controla "criterio establecido por el Gobierno Nacional a través del Documento CONPES 3107 de 2001, en el cual también se señala: "Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos, y/o; ii) por la parte que mejor disponga de los medios de acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación.

RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA: A partir de la fecha de suscripción del contrato y en todas las etapas de este el contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario. De este modo la práctica y la experiencia en la ejecución de contratos similares, ha demostrado que se debe tener en cuenta los siguientes riesgos previsibles los cuales deberán ser amparados por el contratista, a saber, así:

TRIBUTARIO: Cuando el Estado Colombiano por motivos propios de sus decisiones y con respecto a la tributación de las entidades comerciales obligadas a ello, aumente porcentualmente el IVA.

COMERCIAL: Cuando por motivos comerciales no se pueda suministrar un elemento ya sea a nivel internacional, nacional o regional y la gestión para poder adquirirlo represente un gasto. Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato". Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, a continuación, la matriz de riesgos del presente proceso contractual. La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se identifican algunos riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato, asociados con las obligaciones establecidas, así:

TIPO DE RIESGO	DEFINITICION DEL RIESGO	Nº	1	
ECONÓMICO	Cambios y/ o variaciones en el comportamiento del mercado: fluctuaciones de precios, desabastecimiento y especulación de insumos	CLASE	Especifico	
		FUENTE	Externo	
		ETAPA	Ejecucion	
		TIPO	Riesgo económico	
		DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Variaciones subitas en los precios o desabastecimientos de insumos,	
		CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Paralisi en la ejecucion del CONTRATO	
		PROBABILIDAD	1	
		IMPACTO	5	
		VALORACION DEL RIESGO	6	
		CATEGORIA	Riesgo alto	
		AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Contratista	
		TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Prever con antelacion a los desabastecimientos que se puedan advertir, la toma de medidas de abastecimiento de materialesy demas insumos	
		PROBABILIDAD	1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
		IMPACTO	3	
		VALORACION DEL RIESGO	4	
		CATEGORIA	Riesgo bajo	
		AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO I?	Si	

		PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Contratista	
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	No se tiene	
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	No se tiene	
		COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	A través del supervisor del CONTRATO I	MONITOREO Y REVISION
		PERIOCIDAD ¿CUÁNDO?	Una vez advertidos indicios de desabastecimiento	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	Nº	2	
REGULATORIO	Cambio o variación de políticas gubernamentales probable y previsibles y expedición de normas jurídicas.	CLASE	General	
		FUENTE	Externo	
		ETAPA	Ejecucion	
		TIPO	Riesgo regulatorio	
		DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que el estado colombiano expida normas que impacten la ecuacion economica del CONTRATO	
		CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Que se pueda romper la correlacion de obligaciones entre las partes y de desate un desequilibrio economico del CONTRATO	
		PROBABILIDAD	3	
		IMPACTO	3	
		VALORACION DEL RIESGO	6	
		CATEGORIA	Riesgo alto	
		PROBABILIDAD	3	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
		IMPACTO	1	
		VALORACION DEL RIESGO	4	
		CATEGORIA	Riesgo bajo	
		AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si	
		PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Entidad	
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	No se tiene	

		COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Revisando la expedicion de normas que puedan alterar la ecuacion economica del CONTRATO	MONITOREO Y REVISION
		PERIOCIDAD ¿CUÁNDO?	Una vez advertida la regulacion que indice en la ecuacion del CONTRATO	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	Nº	3	
OPERACIONALES	Operatividad del CONTRATO .El monto y el plazo no sea el previsto para cumplir el objeto del CONTRATO.	CLASE	General	
		FUENTE	Interior	
		ETAPA	Ejecucion	
		TIPO	Riesgo operacional	
		DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que el valor asignado para la ejecucion del CONTRATO. no alcance para su ejecucion total y exitosa	
		CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Insatisfaccion en la ejecucion del CONTRATO, o lo que es peor, paralizacion del mismo	
		PROBABILIDAD	3	
		IMPACTO	4	
		VALORACION DEL RIESGO	7	
		CATEGORIA	Riesgo alto	
		AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad	
		TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar la estructuracion economica, los estudios de mercado, de oferta y de demanda, y coregir las incongruencias o defectos en la valoracion de las actividades	
		PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO	
		IMPACTO 1		
		VALORACION DEL RIESGO 2		
		CATEGORIA riesgo bajo		
		AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si	
		PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Supervisor	
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Cuando se detecten indicios que puedan hacer concluir que el presupuesto no va a alcanzar o el plazo previsto	

		FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	No se tiene
		COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Verificando que la ejecucion del CONTRATO vaya acorde a lo planificaco, tanto en tiempo, como en ejecucion tecinca y en valor	MONITOREO Y REVISION
		PERIOCIDAD ¿CUÁNDO? Tan pronto se detecte la probable incongruencia, tratamientos quincenales	
TIPO DEL RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	Nº	4
FINANCIEROS	Dificultad para conseguir recursos financieros para el logro del objetivo del CONTRATO. Términos financieros para la consecución de los recursos (plazos, tasas, garantías, contragarantías)	CLASE	general
		FUENTE	Externo
		ETAPA	Planeacion y Ejecucion
		TIPO	Riesgo financiero
		DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que el proponente se quede sin liquidez para ejecutar el CONTRATO, pagar insumos, salarios y demas gastos ordinarios de la ejecucion
		CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Grave afectacion a la ejecucion que puede incluso conducir a la paralizacion
		PROBABILIDAD	2
		IMPACTO	4
		VALORACION DEL RIESGO	5
		CATEGORIA	Riesgo alto
		AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Contratista
		TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Tomar las mediadas necesarias
		PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
		IMPACTO 4	
		VALORACION DEL RIESGO 5	
		CATEGORIA riesgo medio	
		AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si
		PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	El secretario responsable del proceso, en apoyo de su equipo estructurador
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Desde que se elaboran los estudios previos

		FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Cuando se adjudica el CONTRATO, incluso en la ejecucion es necesario hacerle seguimiento,
		COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Desde el momento en que es elaboran los estudios previos y pliego	MONITOREO Y REVISION
		PERIOCIDAD ¿CUÁNDO? Durante todo el proceso de selección, e incluso en la propia ejecucion del CONTRATO.	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	Nº	5
REGULATORIOS	Cambios regulatorios o reglamentarios; tarifas, mercados regulados, regímenes especiales (regalías, pensiones), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter o de calidad.	CLASE	General
		FUENTE	Externo
		ETAPA	Ejecucion
		TIPO	Riesgo regulatorio
		DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que existan cambios, diferentes a temas tributarios, en regimenes que puedan incidir en la ejecucion del CONTRATO.
		CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Dificultades en la ejecucion
		PROBABILIDAD	1
		IMPACTO	1
		VALORACION DEL RIESGO	2
		CATEGORIA	Riesgo bajo
		PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
		IMPACTO 1	
		VALORACION DEL RIESGO 2	
		CATEGORIA riesgo bajo	
		AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad y contratista
		TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar una vez acaecia una regulacion que incida en el CONTRATO, cual es su impacto, y que medidas se deben tomoar
		AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si
		PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Supervisor
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Tan pronto se advierta el cambio regulatorio
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	No se tiene

		COMO SE REALIZA EL MONITOREO? A través de revisiones periodicas a la normatividad que regula la ejecucion	MONITOREO Y REVISION
		PERIOCIDAD ¿CUÁNDO? Tan pronto sea advertido en cambio regulatorio, de imediato habrá que hacer seguimientos semanales.	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	Nº	6
NATURALEZA	Eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que tienen impacto sobre la ejecución del CONTRATO. (temblores, inundaciones, lluvias, sequias) siempre y cuando los mismos se puedan preverse.	CLASE	General
		FUENTE	Externo
		ETAPA	Ejecucion
		TIPO	Riesgos de la naturaleza
		DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Circunstancias naturales tales como temblores, inundaciones, fuertes lluvias, sequias
		CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Retrazos o dificultades en la ejecucion
		PROBABILIDAD	1
		IMPACTO	3
		VALORACION DEL RIESGO	4
		CATEGORIA	Riesgo medio
		AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad
		TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Una vez advertidos por cualquier fuente inforamtiva que es posible y probable la consumacion en el futuro inmediato del riesgo, tomoar medidas tecnicas para mitigar su impacto, tales como, advertir al contratista sobre la necesidad de revisar llantas, frenos, luces y demás elementos mecanicos que puedan servir para afrontar la consumacion del riesgo y minimizar sus efectos
		PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
		IMPACTO 2	
		VALORACION DEL RIESGO 3	
		CATEGORIA riesgo bajo	
		AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si
		PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Supervisor y contratista
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Desde que se advierta por cualquier fuente de informacion que el riesgo puede concretarse, analisis de plubiometrpia, informes del IDEAM, historicos por periodos del ano, etc.

		FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO? Tan pronto se advierta	
		COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Verificando que el contratista tome las medidas que se le recomiendan	MONITOREO Y REVISION

9. GARANTÍAS

Suscrito el contrato con el IPCC se deberá, en consonancia con lo señalado en el numeral anterior, cumplir con la normatividad vigente que regula los riesgos previsibles que se han contemplado para el mismo.

De conformidad con la experiencia adquirida por la entidad en la presente materia, lo recomendable es que se solicite al CONTRATISTA constitución de las coberturas que se indican a continuación:

El contratista se obliga a constituir, a favor de **EL IPCC**, una garantía, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que ampare:

1) Cumplimiento del Contrato: Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

2) Salarios y prestaciones sociales equivalentes al 5% del valor total del contrato, por un término igual a la vigencia del contrato y tres (03) años más.

3) Calidad de los bienes suministrados: por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

4) Calidad del servicio: por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

10. CLASIFICADOR UNSPSC

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72101517	72000000 - Servicios de Construcción y Mantenimiento.	72100000 - Construccion de edificios, atencion, mantenimiento y servicios de reparaciones	72101500 - Servicios de apoyo para la construccion

10 - SUPERVISIÓN

EL IPCC hará la supervisión por conducto será el que designe (la) director (a). Las funciones del Supervisor serán esencialmente las siguientes: 1. Velar por que la ejecución del objeto contratado se lleve a cabo conforme a lo pactado y de la manera más conveniente al logro de los objetivos propuestos. 2. Proyectar las actas que dentro de la ejecución sean necesarias. 3. Proyectar el Acta de Liquidación del contrato según lo pactado. 4. Dar visto bueno a los pagos que deban hacerse.

11. RESPONSABLE

CARMEN LUCY ESPINOSA DIAZ **DIRECTORA GENERAL DEL INSITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA**	***FIRMA: APROBADO POR SECOP II***

Proyectó componente jurídico: David Fajardo - Asesor Jurídico Externo UIC – IPCC
Proyectó componente técnico: Jose Yances -Asesor externo IPCC
Aprobó componente jurídico: Walter Navarro- Asesor Jurídico Código 105 Grado 47